



RAD.081374089001-2017-00133

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HUMBERTO JOSÉ MARTÍNEZ POLO

Informe Secretarial: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, con el memorial recibido por el correo institucional el 17/03/2023, allegado por la parte demandante a través del cual allega cesión del crédito. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 19 de abril del 2023

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Mediante escrito presentado en la secretaria del Despacho, se pone de presente al juzgado la cesión de crédito realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal Judicial Dra. ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 55.305.084, en condición de cedente, y la señora DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.364.854 Analista de convenio de cartera en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en condición de cesionaria, sobre derechos y obligaciones que se persiguen en este ejecutivo en contra del demandado Humberto José Martínez Polo.

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual el acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Tal fenómeno se encuentra regulado en el artículo 1959 del Código Civil, el cual establece: *“La cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el art. 1965 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.*

Ahora bien, del estudio de la cesión realizada por la parte demandante y BANINCA SAS, y su comparación con la norma antes señalada se concluye que ésta cumple con todos los requisitos exigidos, por lo que se aceptará.

En virtud, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión celebrada entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con Nit 80003700-8, en condición de cedente, y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en condición de cesionaria, sobre derechos y obligaciones que se persiguen en este ejecutivo en contra del demandado Humberto José Martínez Polo identificada con cedula de ciudadanía No. 26.695.153 objeto de cobro ejecutivo dentro de este proceso.

SEGUNDO: Téngase a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con Nit: 860042945- 5 como demandante – cesionario, en el presente proceso.

TERCERO: El Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica al Dr. José Carlos Díaz Turizo en calidad de apoderado del cesionario, hasta tanto sea anexado el respectivo poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 028 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5e6bc7e4ea3aa1a2d196bd5b068f3582a8d1f0e98b4d01352f8b6a7b2a888d**

Documento generado en 19/04/2023 05:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>